

INFORME 20/2000 SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe, con carácter previo, a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decretos del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Manuel Aragón Reyes, y con la asistencia de los Consejeros y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 13 de diciembre de 2000, aprobó por 22 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones el siguiente

INFORME

1. Información recibida.

El texto del Proyecto de Ley objeto de estudio tuvo su entrada en este Consejo el día 20 de noviembre de 2000. Consta de un preámbulo, dieciocho artículos estructurados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En el **Preámbulo**, tras el análisis de las competencias de la Comunidad de Madrid en la materia, se afirma que el traspaso a la misma de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, mediante el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, junto a las competencias que ya ostentaba en materia de políticas activas de empleo y formación para el empleo, aconsejan proceder a la creación de un Organismo que aglutine todas ellas para lograr la necesaria coordinación y homogeneización de la gestión y que permita la configuración de un auténtico Servicio Regional de Empleo, como organismo autónomo administrativo dependiente de la Consejería de Economía y Empleo, que asista a la Dirección General de Empleo en sus funciones.

Así mismo se señala que se integran en el Servicio Regional de Empleo el Instituto Madrileño para la Formación, creado por la Ley 8/1991, de 4 de abril, la Agencia para el Empleo de Madrid, creada por la Ley 4/1997, de 8 de enero, y la Agencia para la Formación de Madrid, creada por la Ley 5/1997, de 8 de enero, éstas dos últimas creadas en ejecución del pacto para la creación del Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación, suscrito el 17 de noviembre de 1995. Todo ello se realiza de conformidad con la previsión contenida en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía que establece la posibilidad de crear entidades de carácter institucional para fines específicos y en el marco de la regulación contenida en la Ley 1/1984, de 19 de enero, de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Se pone igualmente de manifiesto en el citado Preámbulo que la creación del Servicio Regional de Empleo es el fruto del consenso alcanzado en el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación entre los interlocutores sociales y la Administración regional.

Finalmente merece destacarse que la parte introductoria de la Ley, cuyo Proyecto es objeto de estudio, termina señalando que el Servicio Regional de Empleo promoverá la atención a los usuarios de manera integral, procurando que esa atención sea personalizada y fomentando una modernización en el sistema a través de la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El **Capítulo I**, *Naturaleza, fines y funciones*, consta de cinco artículos en donde se crea el Servicio Regional de Empleo como organismo autónomo de carácter administrativo, regulándose sus fines y competencias, así como fijándose los criterios de colaboración y cooperación del mismo con cualquier persona jurídica pública o privada. Por último se establece el mecanismo de extinción y liquidación del organismo autónomo que se pretende crear.

El **Capítulo II**, *Órganos del Servicio Regional de Empleo*, consta de ocho artículos que se ocupan de los Órganos de Gobierno –Consejo de Administración, Presidente, Gerente del Servicio, Directores de Área y el Secretario General-, su composición y competencias. Asimismo se ocupa de la organización administrativa interna del Servicio y configura un Consejo Asesor como órgano consultivo y de asesoramiento.

El **Capítulo III**, *De la Hacienda y el Personal*, consta de tres artículos que describen los recursos presupuestarios de que puede disponer el Servicio Regional de Empleo, su contabilidad y control financiero, de legalidad, de eficacia y contable, así como la composición de su personal y el régimen jurídico al que se encontrará sometido.

El **Capítulo IV**, *Régimen jurídico*, consta de dos artículos en los que, con una

expresa remisión a la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, se define el régimen jurídico del Servicio Regional de Empleo y su sistema de contratación que, con carácter general, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La **Disposición adicional primera** establece el plazo de seis meses para la propuesta por su Consejo de Administración del Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Regional de Empleo, que será sometido a la aprobación del Gobierno de la Comunidad de Madrid..

La **Disposición adicional segunda** faculta al Consejero de Presidencia y Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de la futura Ley.

La **Disposición adicional tercera** autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley, cuyo proyecto es objeto de estudio, así como a modificar la organización de este Servicio establecida en el artículo 11 del Proyecto.

La **Disposición transitoria única** indica que, hasta la aprobación de la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo, las competencias que resultan afectadas por la presente Ley seguirán siendo ejercidas por los órganos que actualmente las tienen asignadas.

La **Disposición final primera** regula la facultad del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la puesta en marcha del Servicio Regional de Empleo de forma progresiva a partir del 1 de enero del año 2001. Para ello el Gobierno aprobará la forma en que se integrarán en el Servicio Regional de Empleo los recursos patrimoniales y operativos y el personal de la Agencia para la Formación de Madrid, de la Agencia para el Empleo de Madrid y del Instituto Madrileño para la Formación. Finalmente se ocupa de señalar que el Gobierno de la Comunidad de Madrid adaptará el Decreto 312/1999, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura de la Consejería de Economía y Empleo, a las previsiones del Proyecto analizado, en lo relativo a las competencias de la Dirección General de Empleo.

La **Disposición final segunda** fija la entrada en vigor de la norma el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y la necesidad de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Recomendación:

Este Consejo Económico y Social, una vez analizado el texto del Proyecto de Ley que ha sido remitido para informe, considera que la regulación del Servicio Regional de Empleo contenida en el mismo es acorde con los objetivos que, para el citado Organismo, se prevén en la propia norma estudiada.

Julián González Cid.
SECRETARIO GENERAL

VºBº Manuel Aragón Reyes.
PRESIDENTE.